GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno

Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 69 – noviembre 27 de 2026

CONTIENE

ACUERDO PCSJA26-12618 DE 2026 **1**
"Por el cual se adicionan los parágrafos primero, segundo y tercero al literal a) del artículo 4 y los parágrafos primero, segundo y tercero al literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025, con el fin de adoptar medidas en los despachos transitorios creados para el conocimiento exclusivo de acciones de tutela"

ACUERDO PCSJA26-12619 DE 2026 **5**
"Por medio del cual se dispone el traslado de unos cargos en el Consejo de Estado"

ACUERDO PCSJA26-12620 DE 2026 **8**
"Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 10 del del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 "Por el cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales administrativos", para adicionar el literal e), y atribuir a las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la competencia para resolver los recursos de apelación contra las calificaciones de los empleados judiciales de los Juzgados Administrativos de Bogotá correspondientes a su sección"

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA26-12618

27 de noviembre de 2026

"Por el cual se adicionan los parágrafos primero, segundo y tercero al literal a) del artículo 4 y los parágrafos primero, segundo y tercero al literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025, con el fin de adoptar medidas en los despachos transitorios creados para el conocimiento exclusivo de acciones de tutela"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, los artículos 63 y 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, y el numeral 7 del artículo 15 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de noviembre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PCSJA25-12376 del 30 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas de carácter transitorio orientadas a atender situaciones excepcionales relacionadas con la congestión judicial, entre ellas la creación, en el literal a) del artículo 4, de juzgados civiles del circuito transitorios y, en el literal a) del artículo 8, de juzgados civiles municipales transitorios, destinados al conocimiento exclusivo de acciones de tutela, con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2026.

Que los artículos 86 de la Constitución Política y 29, 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 establecen el término máximo para la resolución de las acciones de tutela y regulan el contenido y la notificación del fallo, así como el trámite de la impugnación y la remisión del expediente al superior jerárquico.

Que en atención a la naturaleza excepcional y temporal de estos despachos, resulta necesario adoptar mecanismos que les permitan culminar adecuadamente las actuaciones a su cargo y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia una vez finalice su vigencia.

Que con tal propósito, es procedente suspender el reparto de nuevas acciones de tutela a dichos despachos, de manera que cuenten con un periodo para decidir las acciones de tutela, notificar las decisiones y tramitar las impugnaciones presentadas, evitando la acumulación de asuntos pendientes al momento de su finalización.

Que la suspensión anticipada del reparto contribuye a garantizar la seguridad jurídica, la continuidad del servicio y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los

accionantes, al reducir el riesgo de que actuaciones constitucionales queden sin resolver o requieran reasignaciones posteriores que afecten la celeridad propia de este mecanismo.

Que, a partir del 1 de diciembre de 2026, las acciones de tutela serán repartidas entre los despachos permanentes competentes, de conformidad con las reglas de reparto previstas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que el juez mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, y el artículo 52 *ibidem* prevé que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el período comprendido entre la suspensión del reparto y la finalización de su vigencia, los juzgados transitorios deben conservar plena competencia para adelantar todas las actuaciones derivadas de las decisiones de tutela proferidas por ellos, incluidos los incidentes de desacato y la remisión en consulta de las sanciones impuestas.

Una vez finalice la vigencia de los juzgados transitorios, podrán presentarse incidentes de desacato y demás actuaciones relacionadas con el cumplimiento de las órdenes impartidas en sus fallos.

Como para ese momento tales despachos habrán cesado sus funciones, es necesario establecer un mecanismo que garantice la continuidad del control judicial sobre el cumplimiento de dichas decisiones.

Que con ese fin, es procedente delegar en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de asignar esos asuntos entre los juzgados permanentes de los distritos judiciales de su competencia, de la misma especialidad y categoría del despacho transitorio que profirió la decisión, con criterios objetivos que consulten la capacidad operativa de los despachos y las necesidades del servicio, procurando una distribución equitativa.

Que los juzgados transitorios creados para atender el trámite de las acciones de tutela reciben, en promedio, cuatro (4) acciones diarias; en consecuencia, una vez finalice el reparto de estos asuntos a dichos despachos, se estima que el incremento de la carga en los juzgados permanentes será inferior a una (1) acción de tutela después de tres (3) días, por despacho.

Que en consecuencia, se requiere adicionar el literal a) del artículo 4 y el literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Adición del literal a) del artículo 4 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025. Adicionar los siguientes parágrafos al literal a) del artículo 4 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025:

> ***Parágrafo primero. Suspensión del reparto.*** *A partir del 1 de diciembre de 2026 se suspende el reparto de acciones de tutela a los juzgados transitorios del circuito creados en el presente literal. Desde esa fecha, las acciones de tutela serán repartidas entre los juzgados permanentes competentes del respectivo distrito judicial, de conformidad con*

las reglas de reparto vigentes y los criterios de competencia establecidos en el ordenamiento jurídico.

Parágrafo segundo. Informe de cierre. *A más tardar el 11 de diciembre de 2026, cada despacho remitirá al consejo seccional de la judicatura respectivo un inventario de los asuntos que, a esa fecha, se encuentren pendientes de trámite.*

Parágrafo tercero. Asignación de asuntos con posterioridad a la terminación. *Delegar en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de asignar el reparto, en coordinación con las respectivas direcciones seccionales de administración judicial, los incidentes de desacato que se promuevan, con posterioridad al 11 de diciembre de 2026, respecto de los fallos de tutela proferidos por los juzgados transitorios del circuito creados en el presente literal, así como los asuntos que figuren como pendientes en el inventario de que trata el parágrafo segundo, entre los juzgados permanentes de los distritos judiciales de su competencia, de la misma especialidad y categoría del despacho transitorio que profirió la decisión.*

Los consejos seccionales definirán criterios objetivos de asignación que consulten la carga laboral, la capacidad operativa de los despachos y las necesidades del servicio, procurando una distribución equitativa, y expedirán el acto correspondiente, del cual remitirán copia a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 2. Adición del literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025. Adicionar los siguientes parágrafos al literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025:

Parágrafo primero. Suspensión del reparto. *A partir del 1 de diciembre de 2026 se suspende el reparto de acciones de tutela a los juzgados transitorios municipales creados en el presente literal. Desde esa fecha, las acciones de tutela serán repartidas entre los juzgados permanentes competentes del respectivo distrito judicial, de conformidad con las reglas de reparto vigentes y los criterios de competencia establecidos en el ordenamiento jurídico.*

Parágrafo segundo. Informe de cierre. *A más tardar el 11 de diciembre de 2026, cada despacho remitirá al consejo seccional de la judicatura respectivo un inventario de los asuntos que, a esa fecha, se encuentren pendientes de trámite.*

Parágrafo tercero. Asignación de asuntos con posterioridad a la terminación. *Delegar en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de asignar el reparto, en coordinación con las respectivas direcciones seccionales de administración judicial, los incidentes de desacato que se promuevan, con posterioridad al 11 de diciembre de 2026, respecto de los fallos de tutela proferidos por los juzgados transitorios del circuito creados en el presente literal, así como los asuntos que figuren como pendientes en el inventario de que trata el parágrafo segundo, entre los juzgados permanentes de los distritos judiciales de su competencia, de la misma especialidad y categoría del despacho transitorio que profirió la decisión.*

Los consejos seccionales definirán criterios objetivos de asignación que consulten la carga laboral, la capacidad operativa de los despachos y las necesidades del servicio, procurando una distribución equitativa, y expedirán el acto correspondiente, del cual remitirán copia a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Las demás disposiciones del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

ACUERDO PCSJA26-12619
27 de noviembre de 2026

"Por medio del cual se dispone el traslado de unos cargos en el Consejo de Estado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, una vez emitido el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 18 de noviembre de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que la Presidencia del Consejo de Estado solicitó el traslado permanente de dos (2) cargos de escribiente de corporación nacional de la Secretaría de la Sección Tercera a la Secretaría General de esa Corporación, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa de esta última dependencia frente a las necesidades derivadas de la gestión judicial y administrativa que desarrolla.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Consejo de Estado, los dos (2) cargos de escribiente de corporación nacional objeto de la solicitud se encuentran adscritos a la Secretaría de la Sección Tercera y presentan vacancia definitiva desde el 31 de agosto de 2022 y el 18 de mayo de 2023, respectivamente.

Que en sesión del 18 de junio de 2026, los magistrados de la Sección Tercera del Consejo de Estado aprobaron la propuesta de traslado permanente de dos (2) cargos de escribiente de corporación nacional de su secretaría a la Secretaría General de la Corporación, al considerar procedente la medida y verificar que los empleos objeto de traslado se encontraban en situación de vacancia definitiva.

Que atendiendo el estudio técnico adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura y la información suministrada por el Consejo de Estado, se evidenció que la Secretaría de la Sección Tercera mantiene la capacidad operativa necesaria para continuar atendiendo las funciones y responsabilidades a su cargo, por lo que el traslado permanente de los dos (2) cargos de escribiente de corporación nacional no compromete la adecuada prestación del servicio ni afecta el cumplimiento de las actividades propias de dicha dependencia.

Que la Secretaría General del Consejo de Estado desarrolla funciones relacionadas con la radicación y reparto de procesos, recepción y trámite de memoriales, notificaciones judiciales, atención de peticiones, gestión documental y actuaciones administrativas asociadas al talento humano, entre otras actividades relevantes para el funcionamiento de la Corporación.

Que teniendo en cuenta la información suministrada por el Consejo de Estado, la Secretaría General de esa Corporación registró un incremento del 22 % en el promedio mensual de memoriales tramitados entre 2025 y 2026, al pasar de 3.582 memoriales mensuales en 2025 a 4.362 memoriales mensuales durante el período comprendido entre enero y julio de 2026. Asimismo, se evidenció un aumento en las actividades relacionadas con la gestión de las situaciones administrativas del personal, asociado al crecimiento de la planta de personal del

Consejo de Estado, que pasó de 774 cargos en 2015 a 987 cargos en 2025. Estas circunstancias ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría General mediante el traslado permanente de dos (2) cargos de escribiente de corporación nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del correspondiente estudio técnico, analizó la propuesta y concluyó que la misma resulta pertinente y necesaria para fortalecer la capacidad operativa de esta última dependencia, optimizar la prestación del servicio de justicia y contribuir al cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo.

Que desde el punto de vista presupuestal, se estableció que la medida propuesta no genera erogaciones adicionales para la Rama Judicial, por cuanto corresponde al traslado permanente de cargos existentes dentro de la planta de personal del Consejo de Estado, sin que implique la creación de nuevos empleos o el incremento de los costos asociados a dicha planta.

Que con el fin de garantizar una adecuada implementación de la medida, se considera procedente disponer que el presente Acuerdo rija a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, sin perjuicio de que el traslado efectivo de los cargos se materialice a partir del 1 de diciembre de 2026, fecha a partir de la cual las dependencias involucradas deberán adoptar las actuaciones administrativas y operativas requeridas para su ejecución.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, mediante Acuerdo CIRJA26-9 del 10 de noviembre de 2026, emitió concepto previo favorable respecto de la propuesta de traslado permanente de dos (2) cargos de escribiente de corporación nacional de la Secretaría de la Sección Tercera a la Secretaría General del Consejo de Estado, así como de la modificación de la planta de personal derivada de dicha medida.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Traslado de cargos. Trasladar, con carácter permanente, a partir del 1 de diciembre de 2026, los siguientes cargos de la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado a la Secretaría General del Consejo de Estado:

No.	Dependencia de origen	Dependencia de destino	Denominación	Cantidad de cargos
1	Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado	Secretaría General del Consejo de Estado	Escribiente de corporación nacional	2
	Total cargos			**2**

Artículo 2. Perfil y requisitos. Los cargos objeto de traslado conservarán el perfil y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA25-12265 y PCSJA25-12266 de 2025.

Artículo 3. Funciones. Las funciones correspondientes a los cargos trasladados mediante el presente Acuerdo serán establecidas por el nominador.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. El traslado de los cargos previsto en el artículo 1 se hará efectivo a partir del 1º de diciembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UDAE/PCSJ/FARD/MMBD

ACUERDO PCSJA26-12620
27 de noviembre de 2026

"Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 10 del del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 *"Por el cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales administrativos",* para adicionar el literal e), y atribuir a las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la competencia para resolver los recursos de apelación contra las calificaciones de los empleados judiciales de los Juzgados Administrativos de Bogotá correspondientes a su sección"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 y 257 de la Constitución Política, por los numerales 1, 17 y 19 del artículo 85, el artículo 174 y el numeral 2 del artículo 175 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 7 de octubre de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 256 y 257 faculta al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial.

Que los artículos 169 y siguientes de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establecen que el proceso de calificación de servicios debe atender criterios técnicos y objetivos, lo que exige que su revisión se realice por órganos con competencia especializada en la materia.

Que los artículos 171 y 175 *ejusdem* disponen que los empleados de carrera serán evaluados anualmente por sus superiores jerárquicos y que corresponde a los jueces realizar la evaluación de servicios de los empleados de su despacho, reafirmando la naturaleza técnica y funcional de esta competencia.

Que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 regula el sistema de evaluación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, estableciendo en su artículo 27 que contra las decisiones adoptadas en dicho trámite proceden los recursos conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que el artículo 74 del CPACA dispone que el recurso de apelación debe ser resuelto por el inmediato superior administrativo o funcional del funcionario que profirió el acto.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 10 de octubre de 2023 (Rad. 11001-03-06-000-2023-00394-00), reiteró que en la estructura jerárquica de la Rama Judicial existen dos categorías de superioridad: la administrativa, que corresponde al nominador y la funcional, vinculada al control jurisdiccional de la especialidad del juez. En este sentido, cuando se trata de decisiones técnicas relacionadas con la función judicial, como la calificación de servicios, la competencia funcional debe prevalecer sobre la jerárquica, lo que justifica que el recurso de apelación sea resuelto por la sala especializada del tribunal

correspondiente a la especialidad del juez evaluador, garantizando así el principio de especialidad y el debido proceso.

Que mediante el Acuerdo PCSJA25-12364 del 18 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura atribuyó a las salas especializadas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial la competencia para resolver los recursos de apelación contra las calificaciones de servicios de empleados judiciales, reconociendo la prevalencia de la superioridad funcional y el principio de especialidad, criterios que resultan igualmente aplicables a la estructura orgánica del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 209 de 1997 estableció las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos.

Que el artículo 10 del Acuerdo 209 de 1997 estableció las funciones de las salas de decisión, y en su parágrafo dispuso que, además de las tales funciones, las salas de decisión de las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca tendrán, entre otras, la dispuesta en el literal d) Evaluar a los empleados adscritos a la sección.

Que se hace necesario modificar el parágrafo del artículo 10 del del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997, para adicionar el literal e), y atribuir a las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca la competencia para tramitar y resolver los recursos de apelación contra las calificaciones de los empleados de los Juzgados Administrativos de Bogotá correspondientes a su sección.

Que esta atribución se justifica en razón a que las Salas de Decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ejercen superioridad funcional respecto de los juzgados administrativos, conocen de manera ordinaria los asuntos propios de la especialidad correspondiente y cuentan con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para realizar una revisión especializada de las evaluaciones de servicios objeto de recurso.

Que además de lo anterior, permite una distribución más racional de las cargas, reduce las dificultades operativas derivadas de la intervención de la Sala Plena en asuntos de naturaleza administrativa y contribuye a la adopción de decisiones más ágiles y coherentes con la especialidad correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el literal e) al parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 209 de 1997, que quedará así:

> "*e). Tramitar y resolver los recursos de apelación contra las calificaciones de los empleados de los juzgados administrativos que correspondan a su sección y que sean, desde el punto de vista funcional, jerárquicamente inferiores.*"

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Acuerdo 209 de 1997 continuarán vigentes en lo que no resulten modificadas por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente